

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a lion rampant on the right, and a figure holding a staff on the left. The shield is supported by two figures. The outer ring of the seal contains the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACACIA CAECILIAE SANCAROLINIENSIS INTERCIETAS ORBIS".

**DETERMINAR LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE REALIZAN LOS
ALCALDES AL NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS
DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MUNICIPALES**

LOANDY MELANNY RAMÍREZ DE LA CRUZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE REALIZAN LOS
ALCALDES AL NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS
DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MUNICIPALES**



Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Bonifacio Chicoj
Vocal:	Lcda.	Doris Anabela Gil Solis
Secretaria:	Lic.	Manuel Garcia

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Bonifacio Chicoj
Vocal:	Lcda.	Ana Judith López Peralta
Secretario:	Lcda.	Damaris Gemali Castellanos Navas

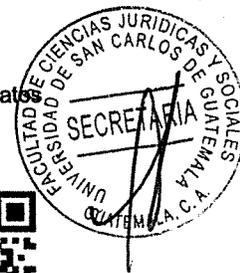
RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 12/10/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LOANDY MELANNY RAMÍREZ DE LA CRUZ**, con carné 200921780 intitulado **INAPLICABILIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE UTILIZAR RECURSO DE SU MUNICIPIO PARA ATENDER EVENTOS EN CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL DIFERENTE A LA QUE COMPETE**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 19 10 12022

(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Licenciado

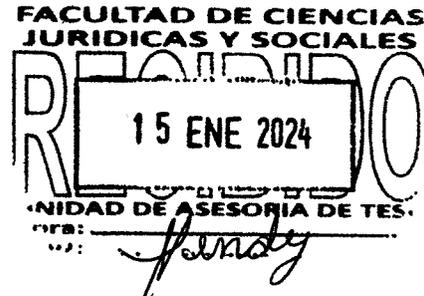
Jaime Rolando Montelegre Santos
Abogado y Notario

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 02 de septiembre de 2022

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Doctor. Herrera Recinos.

De conformidad con su oficio de nombramiento de asesor de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis del estudiante **LOANDY MELANNY RAMÍREZ DE LA CRUZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir mi dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulado: **INAPLICABILIDAD DEL ALCALDE MUNICIPAL DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DE UTILIZAR RECURSO DE SU MUNICIPIO PARA ATENDER EVENTOS EN CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL DIFERENTE A LA QUE COMPETE.** Por razones de semántica se cambia al nombre, del trabajo intitulado, quedando de la siguiente manera: **DETERMINAR LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE REALIZAN LOS ALCALDES AL NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MUNICIPALES.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
 - a) **Contenido científico:** El sustentante Abarcó tópicos de importancia en materia administrativa y presupuestara, es su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, desarrollo y comprensión del derecho y su regulación como norma vigentes actuales y su aplicación dentro del ámbito guatemalteco específicamente en el ámbito civil y por ende en la formación académica y su libre albedrio, bajo normas jurídicas mismas que se deben respetar y cumplirse. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas. así como regulación legal en materia del derecho, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales aplicables a nuestro derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y



utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite desde un punto de vista social y jurídico.

- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. De las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;
- c) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) **La conclusión discursiva:** La malversación de fondos por los funcionarios públicos, es habitual en Guatemala, no les importa incurrir a un delito penal, es por eso que se pretende demostrar los fundamentos jurídicos que determinan el tipo de responsabilidad penal en que incurrir los alcaldes, pues además de la malversación también existe abuso de poder y en algunos casos el Ministerio Público ha detectado cohecho, peculado o fraude de los jefes ediles porque además de malversar los fondos, buscan enriquecerse ilícitamente con los mismos. Estas prácticas se deben al clientelismo político y al autoritarismo típico de los alcaldes, quienes se creen caciques del pueblo y por lo tanto malversan los caudales públicos pues no es dinero de ellos sino de la ciudadanía que paga sus impuestos, pues su finalidad es comprar voluntades para obtener votos en los procesos electorales siguientes, situación que es posible porque las autoridades del Tribunal Supremo Electoral ni los de la Contraloría de cuentas tampoco asumen las funciones de inspección, control y sanción que tienen asignadas.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



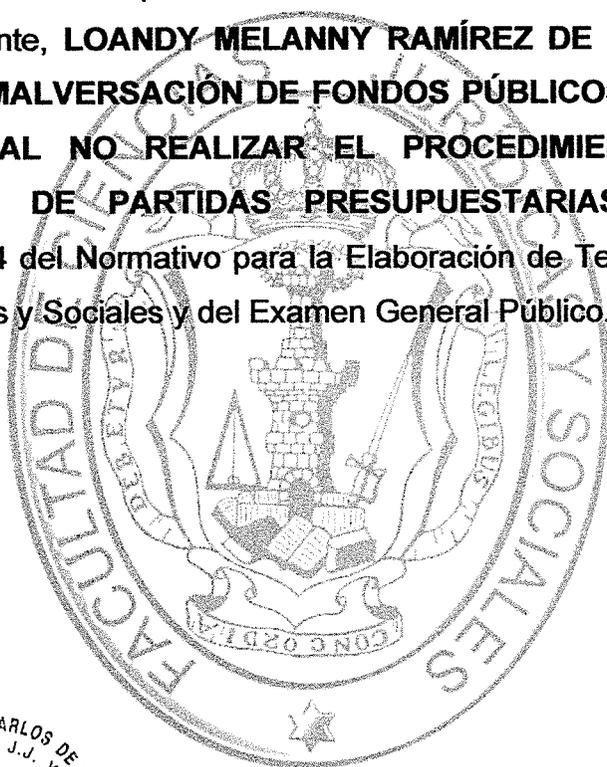
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 665-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LOANDY MELANNY RAMÍREZ DE LA CRUZ**, titulado **DETERMINAR LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS QUE REALIZAN LOS ALCALDES AL NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MUNICIPALES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



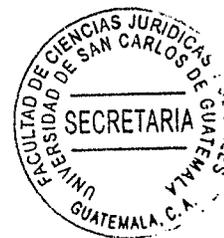
HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE
 ASESORIA DE
 TESIS
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido llegar a este punto y porque a pesar de todos mis errores ha sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por amor e infinita bondad. Amén. Llena de regocijo, de amor y esperanza y con una gran satisfacción dedico este proyecto, a quienes han sido mis pilares para seguir adelante con esfuerzo, esmero y trabajo.

A MIS PADRES:

Edgar Ramírez y Gloria de la cruz; con amor y con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona, les dedico mi recompensa con este triunfo anhelado, con mis esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MI ESPOSO:

Cristian Monzón; con mucho amor y agradecimiento por tenerme paciencia, estar a mi lado en todo momento y apoyarme a cumplir todo lo que me propongo.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuán importante es este momento de mi vida.

A:

Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis, gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala,
alma máter que albergó durante todo este
tiempo mis sueños de estudiante y superación
gracias por haberme permitido el honor de
forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla la problemática que define cuando los existen malversaciones de fondos públicos al no realizar los procedimientos para las transferencias de partidas presupuestarias para transferencias de partidas presupuestarias municipales ya que la falta de transparencia con los gastos presupuestarios esta desconforme la sociedad guatemalteca.

El objeto de investigación es establecer porque principalmente los alcaldes conjuntamente con el consejo municipal, cometen malversaciones al no realizar el procedimiento para transferencia de partidas presupuestarias municipales.



HIPÓTESIS

Al establecerse el análisis de cada estudio de la manera en que se evita la malversación de fondos municipales por las transferencias a partidas presupuestarias a programas o proyectos ajenos al original por parte de los alcaldes municipales juntamente con el consejo municipal para hacer usos de ese dinero en fines ajenos y supuestamente para el municipio de esa manera se requiere establecer candados presupuestarios para evitar que los alcaldes como los consejos municipales hagan cambios de dirección de presupuestos municipales, estos candados presupuestarios podrían lograr los fines del municipio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y comprobó que es necesario establecer candados presupuestarios municipales a las transferencias de partidas presupuestarias municipales así se estaría evitando cualquier tipo de malversación de fondos públicos por los alcaldes.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración pública.....	1
1.1. Definición de administración pública.....	1
1.2. Principios de la administración pública.....	2
1.3. Elementos de la administración pública.....	5
1.4. La organización de la administración pública.....	6
1.5. Clases de administración.....	7
1.6. Actos Administrativos.....	9
1.7. La administración autónoma, centralizada y descentralizada.....	12

CAPÍTULO II

2. La malversación.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Fundamento legal.....	18
2.3. Naturaleza.....	19
2.4. Bien jurídico afectado en la malversación.....	20
2.5. Sujetos del delito de malversación de fondos.....	22

CAPÍTULO III

3. Los recursos públicos y el presupuesto municipal.....	27
3.1. Los recursos públicos.....	27
3.2. La recaudación por el Estado.....	28
3.3. El presupuesto.....	29
3.4. Inversión pública.....	33

3.5. Desarrollo.....	35
3.6. Procesos administrativos.....	36
3.7. Fundamentos jurídicos de las competencias o funciones municipales y de su financiamiento.....	38
3.8. Presupuesto por programas.....	41

CAPÍTULO IV

4. Transferencia de partidas municipales y malversación de fondos públicos.....	45
4.1. Problemática.....	45
4.2. Ejecución presupuestaria del gasto.....	46
4.3. Modificaciones presupuestarias.....	47
4.4. La malversación.....	48
4.5. El sujeto activo de la malversación.....	49
4.6. Sujeto pasivo de la malversación.....	50
4.7. Administración de dinero o bienes.....	52
4.8. El bien jurídico tutelado de la malversación.....	54
4.9. El tipo penal de la malversación.....	55
4.10. Tipicidad subjetiva.....	56
4.11. Tentativa y consumación.....	57
4.12. Autoría y participación.....	58
4.13. Concurso de delitos.....	58
4.14. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002.....	59
4.15. Fondos públicos excedentes.....	60
4.16. Solución a la problemática.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCION

El presente trabajo pertenece al área del derecho cualitativo, abarcando la rama del derecho financiero, la mayoría de los alcaldes municipales, con el argumento de la autonomía municipal, deciden transferir recursos asignados a un renglón presupuestario para gastarlos en otras actividades, muchas de ellas no programadas en el plan operativo anual, lo que provoca sospechas de malversación de fondos públicos. La investigación se llevó a cabo del año 2017 al año 2021.

El objeto de la investigación es frenar tanta practica de no realizar los procedimientos para trasferencias de partidas presupuestarias municipales y generar la idea de malversación de fondos públicos al realizarlo los alcaldes municipales conjuntamente con el consejo municipal al tomar recursos destinados para otros proyectos o programas pre establecidos.

Para el desarrollo del trabajo de investigación, se han utilizado distintas definiciones, características, naturaleza de cada tema tratado, de manera que para que la investigación se desarrolla en los siguientes capítulos; en el primero se trató un análisis de la administración pública; en el segundo, se analizó, la malversación, definiendo, e indicando elementos acordes al tema; en el tercero, se trató de los recursos públicos y el presupuesto municipal y, en el cuarto, las transferencias de partidas municipales y malversación de fondos públicos.

Tanto métodos como técnicas se utilizaron en el desarrollo del trabajo presentado, la metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Todos estos métodos o técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación permiten encontrar una conclusión discursiva enriquecida de fundamentos como análisis de las leyes y la doctrina para comprobar la hipótesis que en un momento se presentó, es de esa manera que para la recolección del material



que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Se espera que el presente trabajo de investigación con los aportes y el contenido documental y bibliográfico, sean un aporte para comprender la malversación y como con candados presupuestarios pueda frenarse el mal uso de recursos municipales dinerarios sean utilizados para otro fin que no sean los fines del mismo municipio.



CAPÍTULO I

1. La administración pública

La administración pública, es la forma que debe de usar el Estado en distintas instituciones para llevar un uso adecuado de los fondos públicos del pueblo, es la base para que el funcionamiento del Estado este acorde a las necesidades y cumpliendo su misión y visión del proyecto a realizar, la administración pública es necesaria para que un país o un Estado logre sus fines.

1.1. Definición de administración pública

Se define la administración pública como: "La administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión"¹ La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las

¹ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4



necesidades del país en un momento determinado.

La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y la casi totalidad de órganos administrativos entidades descentralizadas y autónomas, la cual nos da la estructura y el funcionamiento de los mismos.

1.2. Principios de la administración pública

Los principios que rigen y sobre los cuales descansa la actuación de la administración pública son el principio de legalidad y el principio de juridicidad, los cuales son desarrollados a continuación:

1.2.1. El principio de legalidad

En relación a la legalidad y juridicidad como principios que se deben observar en la administración pública el tratadista Hugo Calderón señala: "... Principio de Legalidad. Este debe entenderse desde el punto de vista de ley... el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia...".² Para este principio aplicado a la administración pública, lo fundamental es la aplicación de la ley. Los órganos del

² Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo**. Pág. 28



Estado no pueden ejecutar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder hacerlo.

Toda la actividad administrativa del Estado se considera sometida a la ley, con sus normas y principios legales. Equivale a la aceptación del principio de legalidad. Los contratos y actos administrativos, deben respetar la legislación vigente, la doctrina y los principios jurídicos aplicables. Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. El principio de legalidad, es aplicar el derecho por medio de principios jurídicos incluyendo la doctrina jurídica administrativa.

1.2.2. El principio de juridicidad

En la aplicación de este principio como base fundamental de la administración pública, es que a falta de una ley y que regulen la actuación de la administración pública, se puede recurrir a los principios generales del derecho o a las instituciones doctrinarias, evitando caer en una arbitrariedad. En la administración pública es necesaria la juridicidad, puesto que elimina el empleo de la discrecionalidad y de la fuerza. Plantea la utilización del derecho como método e instrumentos de la actividad y decisiones administrativas.

Cuando no existía la juridicidad como principio, el vacío y la ausencia de ley se aprovechó para actuar y decidir en forma discrecional, utilizando la fuerza. La juridicidad obliga a la

administración pública a someter sus actividades y decisiones al derecho administrativo.

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

"tribunal de lo contencioso-administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tienen atribuciones para conocer en caso de contienda por autos o resoluciones de la administración y de las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas..."

La juridicidad prescinde de la escala jerárquica y funciona en cierto sentido, perfeccionando en la legalidad que no ofrece respuesta a los vacíos, deficiencias e imperfecciones de las leyes. Los vacíos o lagunas legales y reglamentarias, motivan el deber de aplicar los principios jurídicos. Si no existe principio jurídico aplicable, el deber se convierte en obligación de acudir al juez gestionando la creación del principio jurídico. En todo caso, la situación se resuelve contando con todo el derecho general y especial.

Como principio importante, es de esa manera que el tratadista Hugo Calderón al referirse al principio de juridicidad, indican lo siguiente... "En este caso ni la Constitución ni la ley indican que la Administración Pública y sus entidades deben actuar en base al principio de juridicidad, pero desde el momento en que la Constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, significa que la autoridad administrativa debe someter su actuación a la juridicidad y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones."³

³. **Ibíd.** Pág. 28



1.3. Elementos de la administración pública

En la administración pública, cuenta con distintos elementos como lo es la actividad, el órgano administrativo, la finalidad, y el medio que son elementos importantes se pueden resumir y explicar de la manera siguiente:

1.3.1. La actividad

La importancia de un buen funcionamiento del Estado es la actividad administrativa, esta consiste en realizar un buen funcionamiento, y esta se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad, observando todos los mecanismos necesarios para un correcto desarrollo del funcionamiento del Estado.

1.3.2. El órgano administrativo

Se consideran órganos administrativos a todos aquellos que pertenecen a la administración pública y que son el medio por conducto del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

1.3.3. Finalidad

La finalidad no es más que el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado en el Artículo uno de la



Constitución Política de la República que establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común."

1.3.4. El medio

En la administración pública, el medio tiene su importancia en la administración del mismo Estado para la población, de las formas de cómo puede ser cómo su nombre lo indica el medio de administración pública utiliza para el rubro del bienestar general el bien común es el servicio público para que la misma población este es el fin de todo estado el bien común.

1.4. La organización de la administración pública

En la organización de la administración pública es necesario resaltar que todo elemento del Estado, necesita orden jerárquico adecuado y técnico, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Se lleva a cabo a través de la evolución de la administración pública, buscando formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

El Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, y ejecución, así como evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala, deben organizarse



dentro de las normas de organización administrativa.

1.5. Clases de administración

Para la mejor comprensión de la administración pública, la cual dentro de la que se puede establecer que, en la administración pública, existen cuatro clases de administración, se pueden denominar también formas de administrar, estos son, la planificación, ejecutiva, de control y de asesoría, los cuales se desarrollarán cada uno de los indicados estableciendo aspectos importantes:

1.5.1. De planificación

El tratadista Guillermo Cabanellas indica respecto a la planificación estatal: "... establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, que la creación o activación de sustituciones en plazos de intermedia duración... en este último sentido, en moderna aceptación, la academia habla de un plan general, científicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objeto determinado; tal como el desarrollo económico, la investigación científica o el financiamiento de una industria."⁴ Consiste en fiscalizar con precisión lo que va a realizarse a futuro, determinar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, que principios habrán de orientar a la administración al desarrollo de sus operaciones determinando el tiempo necesario para su realización.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 259



Se dirige a la administración pública al desarrollo de sus actividades, estableciendo las soluciones necesarias. Se deben contar con los elementos materiales y humanos que lleven los marcos teóricos formados por la planeación. Puesto que en las funciones que se ejerce se estudia la integración de cosas, refiriéndose especialmente a las personas y sobre todo, al aspecto específicamente administrativo.

1.5.2. Ejecutiva

Esta clase de administración es la que decide ejecutar, realmente tiene y ejerce la competencia administrativa. Posee la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas. Dentro de la administración pública existen otros órganos que no deciden ejecutar como los órganos de control, los órganos asesores, y otros. Órganos ejecutivos: el Presidente de la República, Ministro de Estado, Directores Generales, Consejos Municipales y otros.

1.5.3. De control

Se puede denotar que esta clase que es pública, se encarga que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas. Respecto al control Guillermo Cabanellas, señala: " Predominio, hegemonía, supremacía... dirección, día." ⁵ Son órganos con independencia de funciones, tales como la Contraloría General de Cuentas, la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República de Guatemala.

⁵ **Ibíd.** Pág. 362



1.5.4. De asesoría

Esta clase de administración, son las que se desarrollan en una actividad dentro de la administración pública, su función es aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnicas de las decisiones que tomará quién tiene o ejerce la competencia administrativa, se puede citar como ejemplo la Procuraduría General de la Nación.

Es de esa manera que el autor Guillermo Cabanellas, expone: "Administración consultiva. El conjunto de órganos técnicos que asesoran a la administración central, formados por diversos consejos, institutos, comisiones. Realizan estudios, preparan informes, evacuan consultas de las autoridades ejecutivas y cumplen otras funciones asignadas."⁶

1.6. Actos administrativos

Cuando se indica con relación a los actos administrativos, se señala que son declaraciones de voluntad emitidas unilateralmente y en forma concreta por los órganos centralizados y entidades administrativas del Estado, que produce efectos jurídicos directos e inmediatos entre la administración y los sujetos a quienes va dirigido, ese es el fin de los actos administrativos que las partes que van dirigidas en benéfico de la población a partir de su publicación.

⁶ **Ibíd.** Pág. 168



1.6.1. Vicios

Se considera que hay algún vicio por la falta total o parcial de cualesquiera de los elementos de forma o de fondo de los actos administrativos pueden ser calificados como actos viciados, lo que puede ser motivo de control directo eso se refiere a recursos administrativos, del Estado eso se da en contra de estos actos. Estos se resumen en actos jurídicamente inexistentes y se refieren a que no tienen una existencia jurídica, pues los mismos carecen de requisitos esenciales y los actos anulables que se refieren aquellos actos que tienen apariencia de ser legales, pero carecen de algunos de los elementos de forma o de fondo.

1.6.2. La inacción administrativa

De manera que la inacción, en el desarrollo administrativo esta surge cuando la administración pública del Estado, no resuelve los expedientes administrativos, en los que los particulares administrados han realizado alguna gestión o en algún procedimiento que requieren o que se inicia de oficio; es de donde surge la figura jurídica del silencio administrativo.

1.6.3. El silencio administrativo

Uno de los conceptos importantes en el derecho administrativo, es el silencio administrativo, esta es la figura jurídica en la que, el órgano administrativo dotado de



competencia administrativa, no resuelve las peticiones o las impugnaciones de los administrados. Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 28 establece que el silencio administrativo es una figura que está sujeta a control legal, ser parte del derecho de petición que es el género y el derecho de impugnación que es la especie.

Para que se produzca el silencio administrativo son necesarias las condiciones siguientes: Que la administración pública deba legalmente hacer o resolver algo y que se encuentre un plazo fijado en la ley o reglamento y que el mismo transcurra sin que la administración se pronuncie o actúe. Los efectos que pueden producir dependen de la naturaleza de la petición o impugnación.

1.6.4. Clases de silencio administrativo

Entre las clases de silencio administrativo se pueden mencionar las siguientes:

- **Silencio administrativo de naturaleza sustantiva**

Cuando se indica del silencio administrativo de naturaleza sustantiva, se da cuando se trata de una petición originaria; el particular está sujeto a control judicial a través de la acción de amparo y para que este proceda es necesario que dentro de la vía administrativa se encuentre agotado el procedimiento, de lo contrario el amparo devendrá improcedente por prematuro.



El procedimiento administrativo se encuentra agotado cuando está en Estado de Resolver, esto significa que en el trámite las diligencias administrativas se agotaron. Agotado el plazo el administrado o particular tiene las opciones de consentir el silencio de la administración pública y esperar indefinidamente la resolución o no aceptar el silencio y accionar mediante Amparo a efecto que un órgano jurisdiccional fije un término perentorio para que se emita la resolución administrativa.

- **Silencio administrativo de naturaleza adjetiva**

Este tipo de silencio administrativo de naturaleza adjetiva, surge por la falta de resolución ante un recurso administrativo planteado contra una resolución administrativa. Surge entonces la decisión ficta desfavorable que significa que la ley suple la voluntad del órgano administrativo y le asigna efectos legales negativos a ese silencio administrativo. Esto deja con libertad al administrado para poder utilizar la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo.

1.7. La administración autónoma, centralizada y descentralizada

Cuando se describe la administración y principalmente, la administración pública, es necesario desarrollar que tipos de administración hay, para lo cual, se define de la siguiente manera:

1.7.1. Administración autónoma: En esta forma de organización el Estado por disposición de la ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un



órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las mismas, actuando con plena independencia funcional y autofinanciamiento, lo que se conoce como autarquía.

Se caracteriza principalmente por las circunstancias que se describen a continuación: Las entidades autónomas no dependen del Organismo Ejecutivo, es decir que este, no ejerce ninguna clase de control político o financiero, pues no manejan fondos públicos sino privados. Como órganos autónomos pueden designar a sus propias autoridades, teniendo su propio representante legal.

Se rigen por sus propias leyes, es decir que crean sus propios estatutos y reglamentos. Generalmente la autonomía es reconocida por la ley constitucional. Están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado. Cuentan con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos por sí mismos.

La autarquía les permite el autofinanciamiento, gozando de gran independencia económica a disponer libremente de sus propios recursos y captarlos por sí mismos sin depender del Presupuesto General del Estado. No existe una verdadera autonomía, ya que las entidades denominadas autónomas carecen de suficientes ingresos propios, por lo que se encuentran presupuestadas, dependiendo así financieramente del Estado, por lo que al captar fondos públicos son fiscalizadas por mandato constitucional por la entidad denominada Contraloría General de Cuentas. Así también, el órgano central



ejerce control sobre las mismas y en algunos casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte del ejecutivo, de allí que se hable de una semi-autonomía.

1.7.2. Administración centralizada: Se denomina así aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando los órganos de la administración tienen una relación de dependencia y subordinación directa e inmediata con el órgano superior de la misma, no existe autonomía alguna.

Se caracteriza principalmente por dos circunstancias, la primera establecida por todas las funciones estatales que se concentran en un órgano superior, ejerciendo todas las facultades públicas de decisión, revisión, mando, vigilancia, disciplina y nombramiento; La segunda la existencia de una relación de jerarquía entre los órganos inferiores con el superior, lo que permite tener establecidos los rangos o grados en la administración pública, en relación a los cargos públicos.

1.12.3. Administración descentralizada: Esta representación de organización administrativa, tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo, quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad.

Esta se caracteriza por las siguientes circunstancias: El órgano descentralizado goza de independencia administrativa, realiza todas sus funciones sin depender del gobierno central, sin perjuicio a que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia.



El Estado a través de la ley ordinaria otorga personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo. Se crea una nueva persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero parte de la estructura estatal. Se rigen por una ley orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.

Se transfieren del órgano central poderes de decisión y de mando a otras entidades, manejando su presupuesto con el objeto de que puedan administrar sus recursos y realicen sus actividades económicas por sí mismos; y se les permite emitir sus propias normas jurídicas, estatutos y reglamentos, pero sin violar la ley orgánica que las creo ni la Constitución Política de la República de Guatemala.

Respecto a la independencia financiera es relativa, pues deben hacerlo conforme a su ley orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, sus estatutos y reglamentos propios, con vigilancia que por mandato constitucional sólo tiene la Contraloría General de Cuentas.





CAPÍTULO II

2. La malversación

Para conocer lo que es malversación, la doctrina debe de estudiar sus delitos de malversación, independientemente, ya sea como malversación de caudales públicos, malversación de efectos públicos, malversación de fondos públicos, aplicación indebida de caudales públicos o destino indebido de fondos públicos, y la misma legislación la denomina simplemente malversación, puesto que el bien jurídico especialmente tutelado es la regular inversión y aplicación de los bienes públicos dentro de la misma órbita de la administración; en otras palabras, es el ordenamiento patrimonial de la administración lo que se protege.

2.1. Definición

Se puede encontrar la definición de la malversación, en el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, al establecer lo siguiente: "Define a la malversación de caudales públicos, como: el delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados"⁷ La forma amesurada de un robo a el Estado es llamada malversación de fondos públicos, es tomar dinero o bienes y desviar su dirección inicial, para usos individuales de los funcionarios públicos. De la misma manera se define la malversación

⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 445.



de caudales como la distracción o apropiación de bienes muebles llevada a cabo por aquel a quien incumbe el deber público de su custodia, el autor por su parte, en base a los elementos, naturaleza y características del delito y en apoyo a las definiciones legal y doctrinaria.

Se definió la malversación de fondos públicos: “Como aquella situación irregular en que incurre el empleado o funcionario público, que tiene bajo su guarda y custodia bienes del Estado o del Municipio, los cuales están debidamente presupuestados y los mismos tienen un fin específico o determinado, ya sea por la ley, por reglamento o por cualquier disposición legal que así lo establezca, y los utiliza o destina, no se los apropia, para otros fines distintos de los programados, que también están programados y presupuestados, pero que presentan en esos momentos serias deficiencias de liquidez para ser financiados y, en razón de tales motivos, se utilizan, satisfaciendo siempre necesidades que la población requiere”.⁸

2.2. Fundamento legal

La legislación penal guatemalteca establece que: comete el delito de malversación, el funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. En el Código Penal en el Artículo 447.- Malversación. El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuviere

⁸ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 1128.



destinados, será sancionado con multa de cien a unos mil quetzales. La sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos los estuvieren consignados.

2.3. Naturaleza

Para establecer la naturaleza de la malversación, se indica que su naturaleza: “Constituye una infracción del deber de fidelidad e integridad que tiene el funcionario para la administración. Pero, por otra parte, la malversación ostenta un carácter patrimonial evidente, al incidir sobre los fondos públicos, lesionando los intereses patrimoniales del Estado.”⁹

Al respecto el tratadista: “Al referirse a la naturaleza del delito de malversación, indica que la pena que se impone por cometerla, es en si por los actos que violan la fidelidad que los funcionarios deben observar en el manejo de los caudales que tienen a su cargo y reprime no sólo el perjuicio económico causado sino también y muy especialmente, el abuso, por parte del funcionario, de la confianza públicamente depositada en él”.¹⁰

Tienen, pues, los delitos de malversación de caudales un doble aspecto, constituyen una infracción del deber de probidad de los funcionarios en el manejo de los fondos públicos que por razón de su cargo les están confiados y encierran además una lesión de los intereses patrimoniales del Estado.

⁹. Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**. Pág. 774.

¹⁰. Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 450.



2.4. Bien jurídico afectado en la malversación

Este delito tutela la regularidad del cumplimiento de las actividades patrimoniales del Estado, sea con relación a sus bienes propios, sea con relación a bienes privados sobre los cuales aquel haya asumido una especial función de tutela, por la naturaleza de las instituciones a las que pertenece o por las especiales circunstancias en que se encuentra.

“El tipo no protege específicamente la propiedad de esos bienes (eso queda para los delitos contra la propiedad), sino la seguridad de su afectación a los fines para los cuales se los ha reunido o creado; por eso, tiene en común su caracterización como manejo anormal de los bienes por parte de quienes funcionalmente están encargados de hacerles cumplir sus finalidades o preservarlos para ello.”¹¹

El profesor Chileno, se estableció: “Indica que el bien jurídico protegido, en este caso es la función administrativa, pero concretada al cuidado de los fondos públicos, que surgen en razón de los deberes especiales que le incumben al funcionario”.¹² No es un delito patrimonial en primer término, aunque su efecto sea de carácter patrimonial, pues el patrimonio está en consideración de la función administrativa y tampoco es un delito socioeconómico, pues no se considera al funcionario socioeconómico del sistema. En razón del bien jurídico es que el sujeto activo sólo puede ser un funcionario público en los diferentes tipos legales que se comprende. El objeto material es siempre los caudales

¹¹ **Ibíd.** Pág. 292.

¹² Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal.** Págs. 377



públicos, por los cuales hay que entender cualquier clase de bienes muebles con valor económico y que pertenezcan a la administración en amplio sentido.

El autor español, señala los delitos de la malversación, al indicar: “indica que los delitos de malversación afectan el patrimonio público. No puede decirse con ello que sean técnicamente delitos contra la propiedad cualificados. La gestión desleal de los caudales causa un perjuicio patrimonial cierto, como el dar a los caudales del Estado un destino diferente del que tenían asignado, que obliga a proveer con otros medios económicos no previstos a las necesidades que aquellos caudales habían de cubrir o dejar desatendidos los servicios públicos para los que habían sido presupuestados. Objeto de ataque son, por consiguiente, los intereses patrimoniales del Estado, la provincia, el municipio y en general de los entes públicos, tengan o no autonomía administrativa.”¹³

Indica la doctrina que, pese al silencio de la ley, la colocación del tipo entre los delitos contra la administración y el carácter de la función del agente sobre ellos, indican que tanto los caudales como los efectos tienen que ser públicos. Pero, si eso no se discute, no se han puesto del todo de acuerdo los tratadistas para determinar el criterio para otorgar esa calidad.

Para unos, son bienes públicos todos los que pertenecen al Estado en cuanto no estén afectados a actividades de índole comercial, en las cuales el Estado encara los mismos riesgos que un particular respecto de esos bienes; o sea, sólo son públicos los que están

¹³. Rodríguez Devesa, **Ob.Cit.** Pág. 1127.



afectados a fines administrativos específicos. Para otros, son bienes públicos todos los que pertenecen al Estado y no cabe duda de que, como lo que está en juego no es la protección de la propiedad que es lo que tiene fundamentalmente en cuenta la tesis del riesgo, sino la seguridad de las finalidades administrativas que deben cumplir los bienes, la segunda de las opiniones expuestas parece más adecuada a la noción actual de gestión administrativa.

Para indicar lo que son los bienes públicos, se puede señalar que los bienes públicos son los propios del Estado o sus entes autárquicos de que aquel puede disponer para el cumplimiento de sus servicios o fines público; quedan excluidos, pues, aquellos sobre los cuales el Estado asume gestiones de guardador, pero sin tener la facultad de disponer de ellos para el cumplimiento de sus fines.

2.5. Sujetos del delito de malversación de fondos

El autor o sujeto activo del delito de malversación de fondos públicos: “Es el funcionario (o empleado público, según nuestra legislación) que administra los caudales o efectos que se aplican indebidamente; ese carácter de administrador se da cuando el funcionario está facultado administrativamente para disponer de los bienes, o sea, para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas, lo cual no implica la exigencia de que los tenga materialmente”.¹⁴ Es la partes que intervienen en el delito de la malversación de fondos públicos, estos son los funcionarios o empleados públicos.

¹⁴. Creus, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 294



No es administrador quien solo tiene la facultad de imputar los bienes a un destino, sino poder disponer de ellos (el cambio abusivo de la imputación a otro destino puede entonces constituir un abuso de autoridad), ni los simples custodios de los bienes. Ello no impide que los funcionarios tengan cualquier facultad de decisión sobre los bienes como es la de imputarlos, pueden aparecer como partícipes del malversador, cuando la aplicación ilegal se realizó mediando su actividad culpable.

Esta situación que es compartida por Juan Bustos Ramírez y Eugenio Cuello Calón. Es de hacer resaltar que este es un elemento esencial del delito. Sujeto activo: “es el funcionario público que por razón de sus funciones tiene a su cargo caudales o efectos públicos” .¹⁵ El carácter de sujeto de este delito no lo da sólo el hecho de ser funcionario público, sino la relación del funcionario con el objeto material del delito: los caudales públicos. Por caudal o efecto se entiende cualquier objeto o cosa mueble, dinero, efectos negociables, etc., que tengan un valor económico apreciable.

El carácter público se determina por la pertenencia de los bienes a la administración pública; pudiendo decirse que tal pertenencia comienza desde el momento en que existe un derecho expectante de la administración a la entrega de los caudales, aunque aún no hayan ingresado formalmente en las arcas de la entidad. Basta tan solo con la percepción por parte del funcionario de los caudales destinados a la administración para que estos adquieran ya la categoría de públicos. Los profesores guatemaltecos, al analizar los elementos del delito de malversación: “Indican que el sujeto activo, efectivamente es el

¹⁵. Cuello Calón, **Ob.Cit.** Pág. 451.



funcionario o empleado público, que administre caudales o efectos públicos, que de los mismos, una aplicación diferente de aquella a que estén destinados, debiéndose entender que no se los apropian, sino que estando destinados los caudales para cierto objetivo, se les destina a otros, pues si se los apropiara estarían incurriendo en peculado y por último nos indican que el elemento interno: es la conciencia de que los caudales están destinados a ciertos efectos y la voluntad de destinarlos para objeto diferente”¹⁶.

La acción típica en el delito de malversación, es pues, la de dar a los caudales o efectos administrados por el autor una aplicación distinta de aquella a que estaban destinados sin sacarlos de la administración. Unánimemente reconoce la doctrina que la voz caudal comprende toda clase de bienes; la expresión no reduce su contenido al dinero, aunque si tiene que tratarse de objetos dotados de valor de naturaleza económica los que tienen un valor de distinta índole están protegidos por otras disposiciones. También considera la doctrina que la voz efectos atañe a los documentos de crédito valores en papel, títulos, sellos, estampillas emanados del Estado o de las municipalidades, que representan valores económicos y son negociables.

Como ya se dijo, entre los caudales y el funcionario debe existir una determinada relación, no es suficiente con que el funcionario tenga los caudales con ocasión de o en consideración a la función que desempeña, es preciso que la tenencia se derive de la función y competencia específicas. No habrá, por tanto, malversación, cuando la tenencia obedezca a una de enero de 1998. En el artículo 1º. Define lo que se debe

¹⁶. De Mata Vela, Juan Francisco. Héctor Anibal De León Velasco. **Derecho penal II**. Pág. 727.



entender como funcionario y empleado públicos: Funcionario Público: “es la persona individual que ocupa un cargo o puesto en virtud de elección popular o nombramiento, conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial, de la dependencia o entidad estatal correspondiente y; Empleado Público: “Es la persona que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra, personalmente a cargo de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde preste sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante”.

Negativa abusiva, a un acto administrativo ilegal, a engaño, abuso de oficio, etc. Sigue siendo necesario, además, que estos caudales estén “a su cargo o a su disposición”. Con ello quiere decir que no se precisa la tenencia material, bastando con la posibilidad de disposición meramente jurídica. En esa misma línea de pensamiento, “se indica que semejante aplicación indebida ha de tener lugar sin autorización competente, pues si el funcionario obrare en virtud de orden competente del superior jerárquico quedará exento de responsabilidad penal”.¹⁷ El elemento subjetivo está constituido por la conciencia de tener los caudales un efecto destino diferente del que recibieron y por la voluntad de darles una aplicación distinta de la debida.

¹⁷. Cuello Calon, Ob.Cit. Pág. 460.





CAPÍTULO III

3. Los recursos públicos y el presupuesto municipal

Todo recurso público, es administrado por el gobierno de Guatemala, por medio de los diferentes ministerios, municipalidades y entidades estatales; para el desarrollo y beneficio de los ciudadanos ya que las necesidades de cada sector son distintos los recursos públicos asignados el cual deben de generar la satisfacción de la población, por ello que lo asignado a cada municipio es distinto ya que es medido y dado a través del número de habitantes, también es de gran importancia resaltar que existen recaudación propia, esta modalidad es utilizada en las municipalidades y el destino puede ser definido por las autoridades inmediatas.

3.1. Los recursos públicos

El recurso público del Estado de Guatemala es considerado uno de los factores más importantes en el desarrollo de la nación, el autor Héctor Villegas lo define como “el recurso público del Estado no puede limitarse a asegurar la cobertura de los gastos indispensables de administración, sino que es uno de los medios de que se vale el Estado para llevar a cabo su intervención en la vida general de la nación”.¹⁸ Los recursos del Estado es toda la capacidad dineraria que puede utilizar por contribuciones o recolectándolos, es una forma factible de cumplir sus objetivos el Estado: “Los medios

¹⁸. Villegas, **Curso de finanzas: derecho financiero y tributario**. Pág. 49.



por los que el Estado consiguen dinero y son muy diversos, los principales son la renta del patrimonio y de sus servicios, impuestos, tasas, para fiscalidad, empréstitos, operaciones de tesorería”.¹⁹

El recurso del estado se puede definir en dos: Recursos Ordinarios “Los recursos ordinarios son aquellos de generación regular y continua, mientras que los recursos extraordinarios son los ingresos irregulares, que se crean para atender erogaciones no previstas.”²⁰ En Guatemala el presupuesto de ingresos públicos se divide en recursos, los cuales son capital y fuentes financieras. El autor Manuel Matus Benavente indica que, “una cuota en dinero recabado por el estado de los particulares y de acuerdo a reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter invisible.”²¹

3.2. La recaudación por el Estado

La recaudación que es realizada por los diferentes gobiernos tiene distintos fines, un ejemplo de ello son los ingresos no tributarios, estos comprenden en ingresos por arrendamientos, tasas, previsión social, contribuciones y servicios relacionados a la administración pública de Guatemala. Basado en los diferentes ingresos que tiene una municipalidad el recurso público está destinado a distintos renglones presupuestarios, otros como inversión en proyectos, salarios, entre otros. Es por ello que podemos definir que los recursos públicos del Estado son los ingresos dinerarios, especies entre otros.

¹⁹. Duverger, **Hacienda Pública**. Pág. 77.

²⁰. Arbia, 2014, **Recursos públicos**. Pág.5.

²¹. Benavente. **Finanzas públicas**. Pág. 17.



Todo esto basado en un orden económico, político jurídico y de orden social para beneficio de la sociedad guatemalteca.

3.3. El presupuesto

El presupuesto es fundamental en toda institución pública o privada ya que su principal función es el realizar un estimado de ingresos y egresos utilizándose como medio de control y planificación. Fundamentalmente indica el origen y monto aproximado de los ingresos y el destino de los mismos. El autor Héctor Villegas manifiesta que el presupuesto es “Un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un periodo futuro determinado, que generalmente es de un año.”²²

También se indica que el presupuesto es el límite de gastos que una entidad puede realizar durante un año, de acuerdo a los ingresos que espera recibir, y debe ser la expresión financiera de los programas y proyectos que ejecutara para alcanzar los objetivos de gobierno.”²³ La importancia del presupuesto es el desarrollo y uso de los ingresos y gastos estatales o municipales para el lograr objetivos tanto administrativos y de inversión pública.

El Artículo 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto indica que su presupuesto anual de ingresos y egresos debe adecuarse a las necesidades y proyectos de dicha institución.

²². Villegas. Ob. Cit. Pág. 189.

²³. Santos. Marco jurídico y procedimiento para la formulación del presupuesto municipal de la municipalidad del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. Pág. 53.



Basado en ello el Decreto 101-97 del Congreso de la Republica: "Ley orgánica del prepuesto define al sistema presupuestario como el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de todos los organismos y entidades que conforman el sector Publico de Guatemala." Partiendo de la definición que la ley nos ofrece y define el presupuesto como las reglas que determinan el contenido del presupuesto para las garantías del uso y manejo de los recursos públicos.

El Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que la estructura presupuestaria debe ser programática. Las cuales son: programa, subprograma, proyecto, actividad u obra. Los Presupuestos están separados así: Ingresos y Egresos; entre uno y otro existe la más estrecha relación. Los Ingresos se clasifican en vistas a estructurar el plan financiero de la municipalidad. Los ingresos y los gastos, se ordenan conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y Manual de Clasificaciones Presupuestarias, que para el Sector Público Sub-sector de las Municipalidades ha adoptado el Gobierno Central.

Los Presupuestos de Ingresos municipales están compuestos por los siguientes rubros:

- Ingresos corrientes: Se integran con las estimaciones de los Ingresos Tributarios y no Tributarios, transferencias y donaciones recibidas, incluyendo los Ingresos con destino específico o rentas consignadas y pignoradas.

- Ingresos de capital: Que comprenden los montos autorizados para la contratación de Prestamos Internos y Externos, Ingresos por ventas de activos, transferencias y



donaciones destinadas específicamente a financiar Programas del Presupuesto de Capital y cualquier otro ingreso de naturaleza similar.

Los Presupuestos de Egresos están compuestos por los rubros siguientes:

- a) Presupuesto de Funcionamiento: Quedan integrados por los programas y gastos corrientes y los de transferencias corrientes;
- b) Presupuesto de Inversión: Que comprende los Programas de Inversión y los de Transferencia de Capital.
- c) Presupuesto de Deuda: Están integrados por las asignaciones destinadas a la amortización de la deuda pública municipal, pago de interés, y gastos que ocasionen el servicio de la misma.

Basado en la definición y en las leyes que regulan el país es importante describir al presupuesto como la base de todo acto administrativo, hablando financiera y económicamente, el presupuesto financiero presenta las actividades económicas de una nación, o municipalidad u empresa teniendo la planificación y la ejecución presupuestaria como base del funcionamiento de dichas instituciones. Toda entidad autónoma descentralizada debe de presentar ante el Ministerio de Finanzas la liquidación de sus respectivos presupuestos y estados financieros correspondientes.

El presupuesto municipal debe de programarse cuatrimestralmente, la formulación del presupuesto le corresponde a la Unidad de Administración Integrada Municipal (DAFIM)



en coordinación con la oficina municipal de planificación, el cual debe ser presentado por el alcalde municipal. Otro proceso importante es la entrega de un informe de la ejecución presupuestaria al máximo ente en el caso de la municipalidad es el Concejo Municipal, en dicho informe la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) debe de tomar en cuenta los siguientes criterios y presentarlos para su aprobación:

Procedimiento para la conformación de presupuesto municipal

- a. Clasificación y denominación de las categorías programáticas. (encargado de presupuesto)
- b. Solicitar a las dependencias municipales información sobre estimaciones y recaudación de ingresos
- c. Capacitación y orientación en el uso de los formularios e instructivos para la recolección de información sobre estimaciones y recaudación.
- d. Elaborar de acuerdo a la política de ingresos establecida en la política presupuestaria previa, las diferentes opciones de ingresos, a fin de someterlas a consideración del jefe de presupuestos.
- e. Realizar estudios sobre las diferentes fuentes de ingresos
- f. Elaborar propuestas de niveles de gastos de acuerdo a la política presupuestaria específica aprobada por la municipalidad.
- g. Elaborar a las dependencias en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto
- h. Analizar y ajustar los anteproyectos de presupuesto enviados por las dependencias municipales.



- i. Asistir al jefe de la DAFIM en preparar el proyecto de presupuesto anual. Exposición de motivos y demás documentos, para someterlo a consideración del concejo municipal. Base legal Dto. 12-2002 Código municipal art. 131.
- j. Registrar en el presupuesto aprobado por el concejo municipal.
- k. Analizar la información de programación física y financiera del presupuesto enviada por las dependencias municipales.
- l. Analizar y someter a consideración del jefe inmediato las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas por las dependencias.
- m. Incorporar al sistema las solicitudes de modificaciones al presupuesto y su aprobación.
- n. Enviar por intermedio de su jefe inmediato, al jefe de DAFIM la ejecución física y financiera, e información periódica de las modificaciones presupuestarias aprobadas.

3.4. Inversión pública

Se entiende por inversión pública: Toda erogación de recurso de origen público que tiene como propósito aumentar la capacidad para producir bienes o servicios destinados a satisfacer las necesidades de la población, a mejorar su calidad de vida y a incrementar la productividad nacional. La inversión pública considera al proyecto como la unidad básica dentro del proceso de asignación y ejecución de los recursos.”²⁴ La realización de obras, proyecto e incluso la compra de suministros para satisfacer la necesidad de

²⁴. SEFIN, *Guía metodológica general para la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión pública*. Pág. 3.

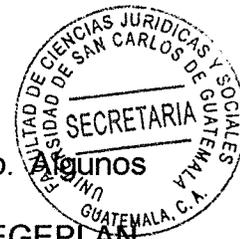


una comunidad es catalogado como inversión pública, y se divide en distintas etapas en resumen tres, la primera es la pre inversión, básicamente es la identificación del problema e inicio de formulación de un proyecto para alcanzar o lograr un objetivo específico. La segunda etapa es la inversión, se realiza el proyecto con la finalidad de solventar y terminar el problema. La tercera etapa de operación en esta fase se determina la capacidad del proyecto con los beneficiarios por cuales se realizó la inversión. Cerrando el ciclo con una evaluación del proyecto.

Basado en el desarrollo y resultado que se tiene con la inversión pública es de gran importancia definir que todo proyecto de inversión de capital debe de tener un proceso el cual se define como la acción que caracteriza la naturaleza de la inversión en cualquier tipo de proyecto y este se puede definir en dos:

1. Proyecto que forma capital: “Es el que genera o modifica bienes que permiten la formulación bruta de capital fijo y que se materializa en una obra física, por ejemplo: carreteras, escuelas, hospitales, puentes entre otros.”²⁵ Algunas de las definiciones que se desarrollan en ello pueden ser ampliación, construcción, dragado, mejoramiento reposición. Donde todas tienen un factor común el cual es que forman capital fijo en el momento de realizar la inversión pública.
2. Procesos que no forma capital fijo “es el que no genera ni habilita bienes de capital fijo, su propósito es incrementar, mantener o recuperar la eficiencia y productividad

²⁵ SEGEPLAN. Ob. Cit. Pág. 74



del capital humano o la acción orientada a la creación de conocimiento. Algunos ejemplos de ello son la actualización, capacitación entre otros según SEGEPLAN, 2020.

La realización de una inversión pública se basa en el gasto que se realiza para la obtención de un objetivo material para mejorar la calidad de vida de una sociedad, en la cual se tiene un problema en común enfocado en obras u proyectos tangibles. Así mismo el realizar inversión pública para la capacitación de personal tanto interno como externo, con el fin de mejorar los procesos y brindar conocimiento.

3.5. Desarrollo

El desarrollo parte de una idea occidental de progreso que surge en la Grecia clásica y se consolida principalmente en Europa en el periodo de la ilustración con el supuesto que la razón permitiría descubrir las leyes generales que organizan y regulan el orden social y así poder transformarlo en beneficio de la sociedad. El concepto desarrollo, fue antecedido por otros términos además de progreso, como civilización, evolución, riqueza y crecimiento, teniendo en común el realizar mejoras en un territorio específico.

El Banco Mundial en su Informe sobre el Desarrollo Mundial 1999-2000, titulado En el Umbral del Siglo XXI (BM, 2000) asume una postura autocrítica, en cuanto a su concepción del desarrollo, que contrasta con la perspectiva que tradicionalmente había sostenido en informes anteriores, habitualmente centrada alrededor del crecimiento



económico, la libertad de mercado y el estado mínimo. Este informe aborda una serie de aspectos que colocan la noción de desarrollo en el centro del debate; reconoce que el mismo no puede considerarse único, ni alrededor de afirmaciones absolutas, incompletas o dogmáticas, y que existe en su entorno una complejidad determinada por el contexto, el momento histórico y el lugar geográfico.

Además, planea, que el debate debe abandonar la discusión sobre la función del Estado, el mercado y la búsqueda de soluciones de políticas globales y únicas, para profundizar en otros aspectos más relevantes, como el conseguir mejoras sostenibles en la calidad de vida de las personas. Basándose en el Banco Mundial es importante resaltar que el desarrollo local es un elemento de gran importancia y se puede definir de diferentes perspectivas, infraestructura, económica, políticas entre otras. El desarrollo a través de la infraestructura puede ser analizado por la elaboración de proyectos de agua potable, drenaje, carreteras. Ya que en ello se estaría realizando inversiones públicas para la mejora de la calidad de vida en las diferentes áreas donde se invierta y se realicen los proyectos.

3.6. Procesos administrativos

La definición de un proceso administrativo es de gran importancia para el desarrollo de los objetivos planteados en el presente estudio, según Calderón: "Es la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan ante las autoridades administrativas los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la



decisión administrativa.”²⁶ El desarrollo de un proceso administrativo es fundamental para que se pueda resolver un expediente.

La administración pública y sus órganos tienen la obligación y responsabilidad de: “Dirigir el procedimiento administrativo y ordenar que, en él, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar el acto o resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio, a petición o gestión del interesado.”²⁷ Al realizar un procedimiento administrativo es de gran importancia para el desarrollo de proyectos, solicitudes entre otros, siendo fundamental para la administración pública y teniendo como fin, el resolver o solventar una solicitud, ya sea interna como externa.

La relación que se tiene entre procedimientos administrativos y administración pública es fundamental mencionar, ya que basado en estos dos elementos se desarrolla el trabajo o las necesidades que se deberán desarrollar para la conformación de un expediente administrativo que se define como: “El conjunto de documentos, actas, peticiones, pruebas, etc. ordenados forma cronológica en que se realizaron los hechos administrativos, peticiones, actuaciones, audiencias, presentación de pruebas y que finaliza con decisión administrativa.”²⁸ Los expedientes administrativos son los documentos que forman cada uno de los procesos que se realizan y de conformidad al proceso son medios que servirán para establecer las etapas del proceso, están ordenados cronológicamente, que en su momento pueden servir como medios para probar algún extremo.

²⁶ Calderon. **Derecho Administrativo**. Pág. 20.

²⁷ **Ibidem**. Pág. 12.

²⁸ **Ibidem**. Pág. 50.



3.7. Fundamentos jurídicos de las competencias o funciones municipales y de su financiamiento

La Constitución Política dedica un capítulo especial (Capítulo VII) al Régimen Municipal donde establece categóricamente las funciones del municipio en el artículo 253 que se refiere a la autonomía municipal y de esta manera institucionaliza la autonomía en las funciones de municipio. En esta disposición se determina que al municipio le compete:

- Elegir a su gobierno y otras autoridades
- Obtener y disponer de sus recursos; y
- Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Los artículos siguientes del Capítulo VII determinan cómo se integra y ejerce el gobierno municipal, enfatiza la obligación de procurarse los recursos económicos para realizar las obras y los servicios que sean necesarios y, en un artículo específico, al Artículo 257, el Estado a través del organismo ejecutivo se obliga a proveerle recursos económicos destinados en un noventa por ciento a programas y proyectos de:

- Educación
- Salud preventiva
- Obras de infraestructura y
- Servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.



El Artículo 257 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece la asignación del 10% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para las municipalidades destinada al financiamiento de sus competencias. Los recursos que se transfieren están condicionados a invertirse en un 90% en programas y proyectos de educación, salud preventiva e infraestructura que son competencias compartidas entre las municipalidades, ministerios y fondos sociales que se supone tienen asignados los recursos para éstos propósitos; se agregan los servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes de los municipios.

Para financiar los gastos de funcionamiento municipal sólo se dispone del 10% de los recursos asignados por la Constitución. Mediante la emisión de un Decreto Legislativo para las municipalidades, se estableció que se puede utilizar hasta el 25% del IVA-PAZ que les corresponde a las municipalidades. El Artículo 232 establece a la Contraloría General de Cuentas como la institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos y egresos de las municipalidades. Por su parte el Código Municipal establece (Artículo 7) como fines generales del municipio los siguientes:

- Cumplir y velar por que se cumplan los fines y deberes del Estado, detallados extensamente como obligaciones del mismo artículo 119 de la Constitución Política
- Ejercer y defender la autonomía municipal, conforme a la Constitución Política y el Código Municipal
- Impulsar permanentemente el desarrollo integral del municipio
- Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y



financiero y la preservación de su patrimonio cultural y natural

- Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en el análisis y resolución de los problemas locales.

Los fines generales referidos son materia de tratamiento detallado (Artículo 40) como competencias de la corporación municipal. Se establece también que, como parte de su organización (Artículo 56), deben integrarse las comisiones que estudien y dictaminen los asuntos de competencia del municipio, entre todas, siete son de carácter obligatorio y son las siguientes:

- Finanzas
- Salud pública y asistencia social
- Educación, cultura, turismo y deportes
- Agricultura, ganadería y alimentación
- Protección del medio ambiente y patrimonio cultural
- Urbanismo y desarrollo urbano y rural
- Probidad.

Uno de los aspectos que el Código Municipal destaca dentro de las obligaciones de la municipalidad (Artículo 112) con un título específico, es el ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio. El ordenamiento y el mantenimiento de los lugares limpios o como se le conoce como ornato es una de las varias funciones de las municipalidades.



3.8. Presupuesto por programas

El Presupuesto Fiscal es un instrumento político que traduce en realizaciones los propósitos de un gobierno o una administración: “Todas las decisiones políticas que implican una transacción financiera se reflejan en el presupuesto y, a su vez, las informaciones que produce el proceso presupuestario son imprescindibles para la toma de decisiones políticas.”²⁹ Dentro de la moderna técnica presupuestaria, el presupuesto por programas y actividades, presenta una orientación clara y objetiva de la política económica y fiscal de una entidad, mediante el establecimiento de programas y la clasificación de los gastos de funcionamiento y de Inversión. Entre sus objetivos están:

- Ser un instrumento operativo, en donde se reflejen con claridad los programas y proyectos que serán ejecutados para el logro de las metas y objetivos de la municipalidad.
- Debe transformarse en un instrumento analítico de la municipalidad. Debe contener una amplia información sobre disposiciones o normas legales que regulen la institución; las funciones a cumplir, organización administrativa, recursos humanos y financieros.
- Debe constituirse en el Plan de Trabajo Anual de la municipalidad.

a. Código y Nomenclatura del Presupuesto por Programas utilizado en las municipalidades.

²⁹ Carlos Humberto Estrada Rodas. **El planeamiento educativo y el aspecto económico-financiero del CUNOC**. Pág. 32.



a.1 Tipo de programación

- Programas de Funcionamiento: se refiere los programas que son realizados por las unidades administrativas, como la Alcaldía, Tesorería, Secretaría, Oficina de Planificación, Registro Civil, etc.
- Programas de Inversión: pertenecen a este tipo, los programas cuyo objetivo sea la inversión física o financiera a través de proyectos específicos y ejecutados directamente por la municipalidad, tal como las construcciones de escuelas, salones municipales, alcantarillados, etc.
- Programas de Deuda Pública: esta programación la integran aquellos programas cuyo objetivo es atender a la amortización del capital de la deuda pública interna y externa, el pago de los intereses de la misma y los gastos que su servicio ocasione.

b. Clasificaciones presupuestarias

para establecer las clasificaciones del presupuesto es necesario establecer que en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala se puede obtener detalladamente la nomenclatura de cada una de las clasificaciones siguientes.

- Clasificación Institucional: Uno de los propósitos que tiene este clasificador es el de distinguir los diferentes niveles institucionales a cargo de la toma de decisiones respecto a obtención de ingresos y realización de gastos. También el de favorecer la integración de las cuentas de las diferentes instituciones públicas.



- Clasificación Geográfica: Permite identificar hacia donde se destinan los bienes y servicios que se producen, así como el origen de los insumos o recursos reales que se utilizan, permitiendo además ubicar geográficamente la unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras, que integran su presupuesto.

- Clasificación por Finalidades y Funciones: Muestra el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios que producen y prestan, respectivamente, las municipalidades a la sociedad. La clasificación por finalidades muestra los objetivos generales del Gobierno, y para cada una se ha previsto el campo de un dígito. Las funciones detallan los medios a través de los cuales se cumplen esos objetivos generales.

- Clasificaciones por Tipo de Gasto: Agrupa los diferentes programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que ejecutan las instituciones, entidades y dependencias del sector público, según el destino del gasto, de acuerdo con los bienes y servicios a producir y prestar, con el propósito de identificar si éstos tienen por finalidad:
 - Apoyar la gestión administrativa
 - Incrementar la calidad del recurso humano
 - La ejecución de proyectos y obras públicas
 - La inversión financiera y las transacciones del servicio
 - Pago de la deuda pública.



- Clasificaciones por fuente de financiamiento permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efectos de controlar su aplicación.

- Clasificación de recursos por rubros: Permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, ordenando los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, las tasas, los derechos y las transferencias, etc.

- Clasificación económica de los recursos a través de esta clasificación, los recursos se agrupan según sean éstos corrientes, de capital y fuentes financieras.

- Clasificación por objeto del gasto constituye una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Su estructura cuenta con tres niveles:
 - El primer dígito corresponde al grupo del gasto
 - El segundo dígito para el subgrupo y
 - El tercer dígito para el renglón.



CAPÍTULO IV

4. Transferencia de partidas municipales y malversación de fondos públicos

La circunstancia de que la acción típica se constituya en un cambio de destino de los bienes que son aplicados al que no corresponde, requiere, primordialmente, que los caudales o efectos estén expresamente asignados por la ley, el reglamento o la orden emanan de autoridad competente, a un destino determinado, genérico (por ejemplo, para el Poder Judicial) o específico (por ejemplo, para compra de muebles). El destino se cambia afectando los bienes a otro distinto del legalmente determinado, pero sin salir de la esfera de la administración (lo contrario sería ya peculado); es decir, dándole un destino administrativo diferente (por ejemplo, que la partida designada al Poder Judicial, se emplee para adquirir vehículos destinados al poder ejecutivo).

4.1. Problemática

La mayoría de los alcaldes municipales, con el argumento de la autonomía municipal, deciden transferir recursos asignados a un renglón presupuestario para gastarlos en otras actividades, muchas de ellas no programadas en el Plan Operativo Anual, tal como lo que se ha denunciado en el caso del Alcalde del municipio de Mixco, departamento de Guatemala Neto Bran, lo cual implica no solo violar el Artículo 133 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala sino malversación de fondos, delito que está tipificado en el Artículo 447 del Código Penal, Decreto número



17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene una multa de un mil quetzales y si la malversación conlleva daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados se le duplica la multa.

4.2. Ejecución presupuestaria del gasto

El sistema permite registrar los momentos de comprometido, devengado y pagado, iniciando en la orden de compra.

1. Orden de Compra

El sistema permite registrar las órdenes de compra donde se lleva el control de las requisiciones municipales. En este módulo se ingresa la información de los proveedores municipales y se realiza el ingreso de la información que afecta los renglones presupuestarios en el momento del registro de gastos. Esta parte comprende ingreso de información de funcionarios que son responsables de compras, presupuesto y quien recibe el producto o bien en el almacén municipal. El reporte de orden de compra permite obtener la información de las personas responsables de las compras municipales.

2. Comprometido

En el módulo de egresos se encuentra la parte de la ejecución donde se registra el momento de comprometido que consiste en marcar las estructuras programáticas



buscando la partida presupuestaria con la fuente de financiamiento que será afectada con un gasto, cada registro afectará la disponibilidad del renglón.

3. Devengado

En este momento del gasto es cuando se recibe el bien o producto. Y se devenga o recibe con una factura, para ingresar el bien al almacén municipal. A partir de este momento la disponibilidad se ve afectada presupuestariamente.

4. Pagado

En este momento del gasto se especifica si se efectuará el pago con dinero en efectivo, o a través de un cheque. A partir de este momento el registro pasa a formar parte del reporte 200-B, que es la caja fiscal de egresos, que es el documento que se rinde a la Contraloría General de Cuentas al inicio del mes siguiente de la ejecución mensual.

4.3. Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias, son las maneras en que se puede cambiar el presupuesto de alguna obra establecida, entre estas están las transferencias y las ampliaciones, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Transferencias: En este tipo de registro se lleva el control de los cargos que se acreditan de un renglón o partida presupuestaria y del registro que se debita de otra partida. Esto se



da en las situaciones en que se sobregira una partida presupuestaria, y al momento de no tener disponibilidad para ejecutar un gasto, es necesario trasladar dinero de un renglón con suficiente disponibilidad (debitar), hacia otro renglón que ya se encuentra sobregirado (acreditar),

2. Ampliaciones: En este módulo se registran los ingresos de los Aportes Constitucionales que durante la ejecución servirán para ampliar o crear nuevas partidas presupuestarias. En las ampliaciones de ingresos se registran las fuentes de origen de los recursos municipales. En las ampliaciones de egresos se cargan o acreditan las partidas presupuestarias

4.4. La malversación

Para establecer la problemática es necesario tener en cuenta lo que es la malversación, ya que es el manejo de fondos públicos para usos distintos de la idea original de lo estaba presupuestado, para conocer estos problemas sociales existentes, el principio central es no dejar a la arbitrariedad, buena o mala, de los funcionarios competentes la aplicación de los recursos, sino que esta debe obedecer a la planificación previa de los órganos competentes.

En este marco, la malversación de fondos constituye un ilícito penal previsto en el Artículo 389 del Código Penal que reprime conductas que afectan gravemente el funcionamiento de la administración pública y la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos. Malversar fondos públicos significa darle un fin distinto al que estaban destinados, afectando de manera grave y permanente los servicios públicos básicos.



4.5. El sujeto activo de la malversación

El sujeto activo del delito de malversación de fondos es el funcionario o servidor público. No solo se exige que el agente ostente una calidad especial para administrar dinero o bienes, sino que también, posea facultades para disponer de ellos con fines de destino oficial; estamos frente a un delito especial propio¹⁰ y de infracción del deber por lo que es condición necesaria que el sujeto activo, mantenga un vínculo funcional y normativo con los bienes que se encuentra administrando; asimismo, se requiere que los deberes especiales, permitan al agente disponer de los bienes bajo su custodia, esto es, darles una aplicación definitiva diferente.

En la doctrina Donna ha señalado que la ley no solamente requiere que se trate de un funcionario público, sino que exista una relación especial entre el funcionario y los caudales o efectos. Para que se den los extremos del tipo penal de malversación, el funcionario debe ser administrador de aquéllos. Esto significa que el funcionario debe tener el manejo y disposición de los bienes para aplicarlos a los fines que están determinados legalmente, aunque no tenga la posesión material de ellos.

En ese sentido, si bien es cierto que el tipo no precisa taxativamente de vinculación funcional por razón del cargo, la misma debe exigirse a efectos de limitar la aplicación del tipo y de hacerlo congruente con el resto de delitos de peculado. Aunque se advierte la existencia de jurisprudencia que prescinde de la vinculación funcional por razón del cargo, en base a una interpretación gramatical del tipo.



En la jurisprudencia se ha afirmado que la nota característica de este injusto penal a diferencia del delito de peculado que es más restringido— radica en la amplitud de comportamientos ilícitos en que pueden incurrir los funcionarios o servidores públicos, pues la infracción de los ámbitos de competencia institucional no solo se da por razón o función del cargo, sino también por delegación de funciones o por mandato de autoridad competente.

4.6. Sujeto pasivo de la malversación

Para conocer lo que es el sujeto pasivo del delito de malversación de fondos es únicamente el Estado. El comportamiento ilegal del agente afecta al Estado, en la medida que un miembro y “representante” de la Administración es quien (contrariamente a lo esperado) infringe la Ley, afectando el principio de legalidad presupuestal de la administración pública. El grado de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública es importante, puesto que debilita la institución de la administración pública, así como el cumplimiento de su rol constitucional que se ve entorpecido debido al rechazo de los ciudadanos que genera la comisión de este delito. Esta anomia es perjudicial para la institucionalidad y la convivencia de una sociedad regida por leyes.

En el tipo penal se exige que la aplicación diferente realizada por el funcionario o servidor público sobre el dinero o bienes que tiene a su cuidado deba ser de carácter definitivo, es decir, que posteriormente no pueda ser reintegrando al destino originario y legal para



el cual fue presupuestado. Pero esta interpretación desconoce el hecho de que la malversación se consuma ya con el desvío de los bienes el reproche se dirige precisamente a esa conducta.

El posterior reintegro solo podría constituir una atenuante. En efecto, permitir la atipicidad de la conducta por el reintegro posterior de los bienes desviados llevaría por lo demás a una neutralización del efecto preventivo-general del tipo penal, ya que, se buscaría por parte del funcionario o servidor público, eludir responsabilidad penal con el simple hecho de reintegrar los bienes desviados o utilizados para fines distintos (malversados).

De esa manera, solo quedaría como interpretación razonable entender que la aplicación definitiva se refiere al carácter de los bienes. Así, no existiría malversación en un grupo de casos de aplicación temporal cuando ella se refiera al uso de bienes sin disminuir su cantidad o calidad para el servicio originario; y solamente quedaría como típica la aplicación pública distinta que implique el consumo o la disminución de idoneidad de los bienes para el destino público inicial.

De esta manera, la modalidad de uso de bienes que por su naturaleza incluyera la devolución de los bienes a la función pública original sin que estos sufran merma alguna, se vería beneficiada con la impunidad. Por otro lado, también sería atípica la utilización de maquinaria para realizar otra obra pública distinta de la señalada, por más que esto afecte al servicio, pues la acción no tenía carácter definitivo. No obstante, sí sería típica la conducta que implica aplicar el dinero recibido a otra obra pública distinta de la



encomendada, por más que se piense cubrir el vacío presupuestario con dinero de la próxima remesa que sí estaba destinado para la obra ejecutada; aquí solamente se excluiría la tipicidad si no hubiera perjuicio para la administración pública.

En la doctrina se considera que la definitividad de la aplicación diferente del dinero o bienes públicos, que marca ya la consumación del delito, hace alusión a la imposibilidad de regreso de los mismos a la partida o rubro de destino asignado. Están fuera de la adjetivación típico-temporal, por lo tanto, las desviaciones de fondos que sean susceptibles de retorno o devolución luego de superado el factor o causa que lo motivó.

4.7. Administración de dinero o bienes

El objeto material del delito comprende al dinero y a los bienes que son administrados por el funcionario o servidor público pero que los utiliza para fines distintos a lo que es el presupuestado. El término dinero no conlleva los problemas de interpretación que sí podrían existir en la delimitación del término bienes; no obstante, consideramos que el tipo penal hace referencia a bienes de inminente connotación económica, esto es, que puedan ser cuantificados respecto a un valor económico determinado; debido a ello, de malversarse bienes con valores económicos ínfimos o no cuantificables, por más que estos pertenezcan a la Administración Pública, por el principio de lesividad, la conducta no puede ser relevante para el derecho penal.

Se ha señalado en la doctrina nacional que el concepto bienes es muy amplio pues usualmente incluye objetos que no necesariamente tienen valor económico. Pero en el



contexto del delito de malversación esta interpretación del concepto sería demasiado extensa: podría llevar teóricamente a situaciones absurdas de afirmar la malversación en caso de “aplicación pública distinta” de bienes sin valor económico; por ejemplo, en vez de hacer que los empleados trabajen en la solución de un asunto público, lo hagan en otro. Asimismo, el carácter público de los bienes implica que dichos bienes deben formar parte o estar destinados a formar parte del patrimonio de la administración pública, aunque en este último caso, ella no pueda disponer aún de ellos.

Los bienes susceptibles de ser malversados deben ser muebles o inmuebles, con valores económicos, pertenecientes o dirigidos a pertenecer a la Administración Pública. Otra exigencia del objeto material del delito radica en que debe tener asignada una partida presupuestal. El dinero o bienes que no tengan asignados una partida presupuestal de origen o derivada hace difícil objetivamente configurar malversación. De esa manera se tiene que es un presupuesto del delito que los bienes o dinero hayan tenido un destino establecido previamente, pues de no ser así el acto de disposición oficial distinto que realiza el sujeto público será atípico de malversación de fondos, ingresando al ámbito de su decisión discrecional. En sentido estricto, de no tener el dinero o bienes una partida presupuestal asignada se configurará un supuesto de tentativa inidónea por defecto material del objeto.

Conforme lo ha señalado la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, el delito de la malversación de fondos se acredita “cuando el funcionario o servidor público infringe los deberes de garantía que tiene respecto al objeto material del delito -relación funcional



jurídico- dando a los bienes una aplicación distinta a la que está destinado, situación que implica un desvío del destino legal de los recursos estatales, cuando el funcionario decide que el dinero sea empleado para un servicio distinto al presupuestado.

4.8. El bien jurídico tutelado de la malversación

El bien jurídico tutelado por el tipo penal del delito de malversación de fondos del artículo 389° del Código Penal, de manera general, es el correcto funcionamiento de la administración pública. Se protege, de forma específica, la adecuada administración y aplicación de los fondos públicos. Además, se protege la racional organización y utilización de los recursos presupuestales destinados para la prestación de bienes y servicios públicos establecidos por ley.

De igual forma, en el delito de malversación de fondos el bien jurídico protegido es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización o empleo del dinero y bienes públicos; se trata en suma de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional del servicio.

En la doctrina nacional se ha señalado que la incorporación de este delito al Código Penal tiene la finalidad de preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos o el principio de legalidad presupuestal entendido como la disciplina y racionalidad funcional del servicio, o, como criterio rector en las asignaciones y disposiciones de los dineros y bienes públicos.



En igual sentido, se precisa que el objeto de tutela tiene que ver esencialmente con la marcha ordenada del gasto público, en el sentido de procurar que la ejecución del patrimonio estatal alcance los fines propuestos por la administración, la cual, puede verse afectada cuando se da un destino distinto a dichos fondos, lo que no necesariamente es así, es por ello que el legislador sujeta la punición de la conducta a la afectación del servicio público o de la función encomendada.

4.9. El tipo penal de la malversación

El tipo penal de malversación de fondos contiene una modalidad delictiva. El dar una aplicación definitiva diferente al dinero o bienes que el funcionario o servidor público administra. En ese sentido, se exige competencia específica del funcionario o servidor público con el objeto material del delito. Asimismo, se exige que el servicio prestado o la función encomendada resulten afectados. La Corte Suprema ha precisado que, para sancionar penalmente por malversación de fondos, resulta necesario que se acredite en autos con prueba objetiva la concurrencia de lo siguiente:

- a) Existencia legal de una partida presupuestal;
- b) Aplicación diferente, esto es, destinar indebidamente los fondos públicos asignados a dicha partida; y,
- c) Afectación del servicio para lo cual estaba destinada la partida afectada.

El ámbito del comportamiento punible se circunscribe a aquellos casos de malversación donde se producía una real y efectiva afectación del servicio o función pública. En ese



sentido, la norma exige para la configuración del delito que exista un resultado o consecuencia delictiva producto de la conducta del agente que genere la afectación del servicio o la función encomendada. La jurisprudencia ha señalado la importancia del resultado perjudicial para el Estado como determinante de la configuración del delito en comento.

Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, estableciendo que: “Este delito exige en primer lugar, un cambio de destino; en segundo lugar que este cambio sea definitivo, lo que se expresa en función al propio carácter de los bienes desviados; y, en tercer lugar como resultado típico, que con dicha conducta se dañe el servicio o la función encomendada, esto es, que peligre la ejecución del servicio o la función pública, se perjudiquen los plazos o se incrementen los costos, o decrezca la calidad del servicio que presta.”

4.10. Tipicidad subjetiva

Para determinar la tipicidad subjetiva, se puede establecer que el delito de malversación de fondos públicos es un delito doloso, por lo que no es posible su comisión culposa. Para la configuración del dolo se requiere que el sujeto activo tenga el conocimiento del deber de probidad de administrar el dinero o bienes del Estado que en razón de su cargo le está conferido, y, la intención de desviarlos o usarlos para fines distintos a lo establecido por ley. Además, por la propia configuración del tipo penal, sólo es posible su comisión mediante dolo directo, se descarta el dolo eventual.



La Corte Suprema ha afirmado la ausencia de dolo en el agente que actúa en base a necesidades de interés público: “Se advierte que el procesado actuó en función a los requerimientos que recibió de la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario de Lima, debido a la urgencia de la culminación del vestuario para el personal de seguridad de la región Lima, conforme aparece de la documentación respectiva, donde solicita la aprobación correspondiente para poder utilizar el dinero recibido (...). Que en tal sentido al encontrarse ausente el dolo en el accionar del acusado, elemento indispensable para que se configure el ilícito sub materia, su conducta resulta atípica.

4.11. Tentativa y consumación

La consumación del delito de malversación requiere que el funcionario que administra los fondos les dé una aplicación definitiva diferente de aquella a las que estaban destinados. El tipo penal exige como resultado el empleo efectivo de los recursos, y, que esta acción afecte el servicio o función encomendada. En consecuencia, es válido admitir la tentativa. En la doctrina se precisa que, para consumarse el delito de malversación, debe producirse o verificarse la aplicación o empleo definitivo de los fondos a una finalidad establecida diferente. De manera que, no es suficiente que se efectúe el giro de cheques, mientras éstos no se ejecuten tangiblemente.

En igual sentido, se ha señalado que como la malversación ha sido convertido en un delito de resultado, la tentativa es fácilmente identificable con las conductas anteriores a la producción de éste. Por otro lado, solamente habrá actos preparatorios con el mero acto de desvío de la aplicación pública sin que ella se haya ejecutado todavía.



4.12. Autoría y participación

La autoría del delito de malversación, por exigencia legal expresa, sólo le corresponde al funcionario o servidor público. En efecto, dado que se trata de un delito especial propio y de infracción del deber, solo serán autores los funcionarios o servidores públicos que tengan la respectiva competencia específica para realizar la conducta típica (intraneus), en ese sentido, se requiere que el funcionario público tenga no solo bajo su custodia la administración de dinero y bienes, sino también, que pueda disponer normativa y fácticamente de ellos, es decir, que ostente la capacidad de poder dar a los caudales una aplicación definitiva diferente; cuando ello suceda, el autor habrá quebrantado sus deberes especiales y como consecuencia, se configurará el tipo penal.

Ahora, el aporte o intervención de funcionarios no calificados con el deber especial o de los particulares que han colaborado o auxiliado los actos cometidos por el funcionario o servidor malversador, será sancionado únicamente a título de cómplices (extraneus), corresponde precisar que, al ser el delito de malversación un delito de infracción del deber, solo podrán ser autores aquellos funcionarios que ostente deberes especiales para con la administración pública, los demás intervinientes, por muy determinante que sean sus acciones, solo responderán a título de cómplices.

4.13. Concurso de delitos

El delito de malversación no entra en concurso con los delitos de peculado y peculado de uso, debido a que estamos frente a conductas que, a pesar de tener elementos



comunes, son claramente diferenciables. En efecto, la diferencia esencial entre los gastos ilícitos radica en que, en el peculado y en el peculado de uso, la finalidad que se le da a los bienes o caudales públicos es uno de carácter privado, mientras que en el delito de malversación la utilidad o destino que se les da a los fondos, sigue siendo una de finalidad pública.

También por otro lado, puede existir concurso con los delitos de abuso de autoridad y omisión de funciones, por ejemplo, cuando el funcionario se vale de resoluciones abusivas para re direccionar caudales, afectando no solo a la administración pública, sino también a particulares; así mismo, cuando un funcionario público omite o retarda algún acto de su cargo ocasionando la desviación de los caudales.

4.14. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002

Uno de los objetos principales de la ley es crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y así evitar el desvío de los recursos y bienes públicos en perjuicio de los intereses del Estado, así como prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícitos de las personas al servicio del Estado y las vinculadas con ellas, estableciendo como entes tutelares de la presente ley al Congreso de la República, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de Cuentas y los organismos del Estado, las municipalidades y empresas y entidades descentralizadas y autónomas.



4.15. Fondos públicos excedentes

Asimismo, respecto al uso de fondos público excedentes, la Corte Suprema ha señalado que: “El delito de malversación de fondos no se encuentra probado, pues no se ha demostrado que el dinero utilizado en la compra de materiales tuviera una finalidad específica diferente a la que se le dio.” De lo actuado se verifica más bien que dicho monto pertenece a un excedente que tenía la Municipalidad y que podía ser utilizado en la realización de alguna obra, es decir, su mala utilización generadora de un perjuicio a la entidad, no acredita que se haya malversado fondos.

4.16. Solución a la problemática

Estas prácticas se deben al clientelismo político y al autoritarismo típico de los alcaldes, quienes se creen caciques del pueblo y por lo tanto malversan los caudales públicos pues no es dinero de ellos sino de la ciudadanía que paga sus impuestos, pues su finalidad es comprar voluntades para obtener votos en los procesos electorales siguientes, situación que es posible porque las autoridades del Tribunal Supremo Electoral ni los de la Contraloría de cuentas tampoco asumen las funciones de inspección, control y sanción que tienen asignadas.

Por eso es que se pretende demostrar los fundamentos jurídicos que determinan el tipo de responsabilidad penal en que incurren los alcaldes, pues además de la malversación también existe abuso de poder y en algunos casos el Ministerio Público ha detectado



cohecho, peculado o fraude de los jefes ediles porque además de malversar los fondos, buscan enriquecerse ilícitamente con los mismos.

De igual forma, la jurisprudencia ha determinado que, el desvío del presupuesto debe estar acreditado en relación a la existencia de una partida presupuestal conforme a ley. Así, se ha precisado que en lo que respecta al delito de malversación de fondos no se acreditó que los procesado hayan desviado los fondos de dinero de la caja chica de la entidad edil, a una utilidad definitiva distinta a la destinada, puesto que los consumos considerados excesivos se encontraban contemplados para gastos propios de las actividades administrativas de la referida entidad edil. Aunado al hecho de no haberse probado que la desviación de fondos que se les imputa haya generado un perjuicio económico, por cuanto los mismos estaban presupuestados para dichos fines, es decir, que existía una partida destinada.

Así mismo, debemos precisar que, el destino diferente al que hace alusión el tipo penal debe ser dentro de la esfera de las actividades del Estado, tal como se describe en la Ejecutoria Suprema siguiente: El delito de malversación de fondos se configura cuando servidor o funcionario público da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a la que estaban destinados, y esta aplicación diferente, empleo o inversión distinta de fondos, bienes, o efectos, tiene que realizarse, necesariamente, en alguno de los proyectos oficiales o públicos del Estado.

La aplicación diferente definitiva, como elemento del tipo penal permite a su vez diferenciar el delito de malversación del delito de peculado. Así la Corte Suprema ha



señalado en diversos pronunciamientos que los tipos penales de malversación de fondos y peculado contienen situaciones e imputación contradictorias entre sí que no podrían ser aplicables al mismo hecho concreto, toda vez que si, por un lado, el titular del ejercicio de la acción pública considera que los encausados se habrían apropiado para sí o para terceros el dinero de las arcas municipales lo que constituiría el delito de peculado.

No se podría pretender al mismo tiempo, como lo ha hecho el Fiscal, que exista un desvío de fondos hacia un fin distinto no presupuestado supuesto del delito de malversación de fondos), pues si hubo apropiación no podría haber al mismo tiempo desviación, en efecto, la primera conducta excluye a la segunda toda vez que el delito de malversación de fondos no existe apropiación de dinero por parte del sujeto activo ni de terceros, por el contrario, la función pública se cumple, solo que en una forma no debida.

Finalmente, se determina que la utilidad a la cual van designados los fondos, debe estar establecida mediante la normativa correspondiente, como es de observarse en la Ejecutoria Suprema siguiente: El delito de malversación de fondos, previsto y penado en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal, sanciona a todo aquel funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a las que están destinadas, afectando el servicio o a función encomendada: siendo exigible para la configuración de este ilícito, a que los caudales o efectos tengan un destino asignado por ley, el reglamento o la orden emanada de autoridad competente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La malversación de fondos por los funcionarios públicos, es habitual en Guatemala, no les importa incurrir a un delito penal, es por eso que se pretende demostrar los fundamentos jurídicos que determinan el tipo de responsabilidad penal en que incurren los alcaldes, pues además de la malversación también existe abuso de poder y en algunos casos el Ministerio Público ha detectado cohecho, peculado o fraude de los jefes ediles porque además de malversar los fondos, buscan enriquecerse ilícitamente con los mismos.

Estas prácticas se deben al clientelismo político y al autoritarismo típico de los alcaldes, quienes se creen caciques del pueblo y por lo tanto malversan los caudales públicos pues no es dinero de ellos sino de la ciudadanía que paga sus impuestos, pues su finalidad es comprar voluntades para obtener votos en los procesos electorales siguientes, situación que es posible porque las autoridades del Tribunal Supremo Electoral ni los de la Contraloría de cuentas tampoco asumen las funciones de inspección, control y sanción que tienen asignadas.





BIBLIOGRAFÍA

ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. **Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano**. Lima: Ed. Palestra, 2013.

ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. **Dogmática Penal delitos económicos y delitos contra la administración pública**. Lima: Ed. Grijley, 2014.

DONNA, Edgardo Alberto. **Delitos contra la administración pública**. 2º ed. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, 2008.

DUVERGER, **Hacienda Pública**. Ed. Bosh S.A. (s.f.)

ESTRADA RODAS, Carlos Humberto. **El planeamiento educativo y el aspecto económico-financiero del CUNOC**. Tesis maestría en docencia universitaria. Quetzaltenango 2004. Pág. 32.

http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_arbrec481.pdf. 2014. ARBIA, **Recursos Públicos**. Universidad Nacional de la Pampa.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. **Derecho penal**. Parte Especial. tomo V. Lima: Ed. Idemsa, 2010.

ROJAS VARGAS, Fidel. **Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos**. Lima: Ed. Nomos y Thesis, 2016.

ROJAS VARGAS, Fidel. **Delitos contra la administración pública**. 4º ed. Lima: Ed. Grijley, 2007.

SALINAS SICCHA, Ramiro. **Delitos contra la administración pública**, 5º ed. Lima: Ed. Iustitia, 2019.

SANTOS. **Marco jurídico y procedimiento para la formulación del presupuesto municipal de la municipalidad del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz**, tesis de grado, Guatemala, Landívar, 2015.

VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas: derecho financiero y tributario**. Ed Talleres next print, Argentina, 1997.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Servicio Civil. Decreto número 1748 del Congreso de la República.

Ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República.